

## ¿Complemento de maternidad y paternidad?

### PUNTOS CLAVE

- ▶ Normativa anterior discriminaba al excluir a hombres del complemento por maternidad.
- ▶ TJUE dictaminó que la exclusión era discriminatoria (12/12/2019).
- ▶ Tribunal Supremo extendió el complemento a hombres retroactivamente (17/02/2022).
- ▶ TJUE obliga a indemnizar a quienes se les negó el complemento (14/09/2023).
- ▶ Tribunal Supremo establece que el derecho al complemento es imprescriptible (21/02/2024).
- ▶ Cambia el panorama legal para padres que se jubilaron entre el 01/01/2016 y el 03/02/2021 con dos hijos o más.

### ¿A QUIEN AFECTA?

- **Mujeres Beneficiarias de Pensiones Contributivas:** Originalmente, el complemento beneficiaba exclusivamente a mujeres que hubieran tenido hijos biológicos o adoptados y fueran beneficiarias de pensiones contributivas del sistema de la Seguridad Social.
- **Hombres que se Jubilaron entre 01/01/2016 y 03/02/2021:** La sentencia del Tribunal Supremo y las decisiones posteriores han ampliado el alcance del complemento también a los hombres en igualdad de condiciones, retroactivamente desde el reconocimiento de la pensión.
- **Potenciales Solicitantes de Complemento Retroactivo:** Padres y madres que cumplan con los requisitos y deseen reclamar el complemento retroactivo, especialmente aquellos que se jubilaron durante el período mencionado y tienen dos o más hijos.
- **Administración Pública:** Las decisiones judiciales podrían llevar a un cambio en la posición de la administración pública respecto a la concesión del complemento de maternidad/paternidad, dado el riesgo de condenas indemnizatorias por denegaciones sistemáticas.

## Reconocimiento del Complemento de Maternidad/Paternidad a hombres y compensación retroactiva

El art. 60 del de la Ley General de la Seguridad Social que viene a regular el complemento por maternidad en las pensiones contributivas del sistema de la Seguridad Social, en su redacción anterior, vigente desde el día 01/01/2016 y el 03/02/2021, determinaba el reconocimiento de un complemento de pensión a las mujeres que hubieran tenido hijos biológicos o adoptados y que fueran beneficiarias de pensión contributiva de jubilación, viudedad o incapacidad permanente. La cuantía de dicho complemento consistía en la aplicación a la cuantía inicial de la pensión de un porcentaje establecido en función del número de hijos:

- a) *En el caso de 2 hijos: 5 por ciento.*
- b) *En el caso de 3 hijos: 10 por ciento.*
- c) *En el caso de 4 o más hijos: 15 por ciento.*

El Juzgado de lo Social 3 de Girona, en fecha 09/07/2018 planteó una cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), por considerar que dicha norma podía resultar discriminatoria, al no incluir al hombre como beneficiario, dándole la razón el TJUE en su Sentencia de 12/12/2019, manifestando que, efectivamente, dicha norma es contraria al derecho de la Unión Europea por resultar discriminatoria.

La citada doctrina empezó a recogerse en múltiples Sentencias de nuestros Tribunales Superiores de Justicia, hasta llegar a la Sentencia del Tribunal Supremo de 17/02/2022, sala de lo Social, que ha resuelto que el complemento por maternidad o paternidad en las pensiones contributivas del sistema de la Seguridad Social debe reconocerse con efectos retroactivos a los hombres que estuvieran en la misma situación que las mujeres.

A lo anterior, se une el hecho de que el TJUE, en su Sentencia de fecha 14/09/2023 ha concluido que los Juzgados que conozcan de estas reclamaciones, cuando exista una práctica administrativa por parte de las autoridades españolas, consistente en negar el derecho al complemento de maternidad, a pesar de resultar dicha

decisión discriminatoria, deberán conceder al interesado, no sólo el complemento solicitado, sino también una indemnización que permita compensar íntegramente los perjuicios efectivamente sufridos, indemnización que el Tribunal Supremo, en Sentencia de fecha 15/11/2023 estima en 1.800€.

Por último, debemos señalar que en fecha 21/02/2024 el Tribunal Supremo ha dictado nueva Sentencia que pone de manifiesto que el derecho al complemento de maternidad es imprescriptible, lo que se traduce en el hecho de que, una vez reconocida la pensión contributiva de referencia (ya sea de jubilación, incapacidad permanente o viudedad), el complemento ha de reconocerse con los mismos efectos económicos que los del reconocimiento inicial de dicha pensión, con efectos retroactivos a la fecha en que se haya reconocido la misma, tal y como pone de manifiesto, asimismo, el Criterio de Gestión 5/2024, de 8 de marzo de 2024, publicado por la Subdirección General de Ordenación y Asistencia Jurídica a raíz de la citada Sentencia.

En atención a todo lo anterior se configura un nuevo panorama para aquellos padres que se jubilaron entre el día 01/01/2016 y el 03/02/2021, y tengan dos hijos o más, teniendo la posibilidad de reclamar el complemento de paternidad de forma retroactiva desde el reconocimiento de la pensión. Por el momento la administración pública está denegando de forma sistemática las solicitudes de complemento de maternidad/paternidad, pero dado los perjuicios económicos que puede causar la condena de carácter indemnizatorio de 1.800€ refrendada por el Tribunal Supremo, no es descabellado pensar que pueda haber un cambio en su posición en breve.